

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.231

Lunes 17 de Diciembre de 2018

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 1513314

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

#### **MODIFICA Y PRORROGA VIGENCIA RESOLUCIÓN N° 8.391, DE 2014, QUE RECONOCE CENTRO DE PRODUCCIÓN SKLARCZYK SEED FARM LLC. MICHIGAN PARA EL ENVÍO DE MINITUBÉRCULOS DE PAPA (SOLANUM TUBEROSUM) DESDE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA A CHILE**

(Resolución)

Núm. 7.374 exenta.- Santiago, 12 de noviembre de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N°19.880 de Procedimientos Administrativos; el decreto ley N° 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156, de 1998, del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional; el decreto N° 112, de 2018 del Ministerio de Agricultura que nombra al Director Nacional del SAG; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y las resoluciones N° 3.080 de 2003; N° 3.815 de 2003; N° 2.878 de 2004; N° 6.383 de 2013, N° 8.391, de 2014, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo de la Administración del Estado encargado de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.
2. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, mediante resolución N° 2.878, de 2004, reguló el reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile, con la finalidad de que el material que requiere cumplir con cuarentena de postentrada pueda optar, en determinadas especies y condiciones, por un sistema simplificado de cuarentena o quedar liberado del sistema de cuarentena de postentrada, siempre que provengan de centros de producción reconocidos por el Servicio, en el extranjero.
3. Que, en su oportunidad, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Estados Unidos de Norteamérica solicitó al Servicio el reconocimiento y autorización del Centro de Producción Sklarczyk Seed Farm Llc. ubicado en Michigan, para exportar minitubérculos de papa (*Solanum tuberosum*) con destino a Chile, el cual cumplía con los requisitos establecidos para dicho efecto.
4. Que, atendido lo anterior, por resolución N° 8.391 de 2014, se reconoció al referido centro de producción para el envío de minitubérculos de papa (*Solanum tuberosum*) desde Estados Unidos de Norteamérica a Chile, disponiéndose que el período de vigencia de tal reconocimiento sería de dos años, pudiendo ser prorrogado con base en informes periódicos con evaluación positiva enviados por la ONPF de Estados Unidos y los resultados de las inspecciones fitosanitarias del Servicio en los puntos de ingreso a Chile.
5. Que por resolución N° 6.329 de 2016, se prorrogó el reconocimiento al Centro de Producción Sklarczyk Seed Farm Llc., por 2 años, para el envío de minitubérculos de papa (*Solanum tuberosum*) desde Estados Unidos a Chile.
6. Que en reunión bilateral SAG / USDA APHIS de enero de 2018, se acordó que no será necesario el envío del informe a que hace mención el considerando 4, sobre los resultados del control al que están sometidos los centros, debiendo solo notificar al SAG, cuando se produzcan

**CVE 1513314**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

cambios a nivel operativo en los procedimientos autorizados, así como también aquellos cambios que se produzcan a nivel territorial, y que puedan afectar el estatus fitosanitario del material que será exportado a Chile.

7. Que durante el periodo 2016-2018 no se ha recibido ningún Informe respecto de cambios en el estatus de las condiciones fitosanitarias y tampoco respecto de las instalaciones y del sistema de producción del Centro.

8. Que, en las inspecciones fitosanitarias realizadas por el Servicio en el punto de ingreso a envíos de minitubérculos de papa procedentes del Centro de Producción Sklarczyk Seed Farm (SSF), no se han detectado plagas de importancia cuarentenaria para Chile.

9. Que, en mérito de lo expuesto, el Servicio ha determinado prorrogar el período de reconocimiento del Centro de Producción Sklarczyk Seed Farm (SSF).

Resuelvo:

1. Modifíquese la resolución N° 8.391, de 2014, en el sentido de reemplazar el resuelve 3, por el siguiente:

"3. El período de vigencia del reconocimiento del Centro de Producción Sklarczyk Seed Farm, será de dos años, pudiendo ser prorrogado cuando se cumpla con lo siguiente:

a. Que se acredite que no se ha detectado en las inspecciones fitosanitarias del SAG en el punto de ingreso de plagas calificadas como cuarentenarias;

b. Que no existan cambios de estatus en las condiciones fitosanitarias, en las instalaciones y en el sistema de producción del Centro informados por USDA APHIS o como resultado de una auditoría SAG al Centro."

2. Prorrógase la vigencia del reconocimiento del Centro de Producción Sklarczyk Seed Farm (SSF) para el envío de minitubérculos de papa (*Solanum tuberosum*) desde Estados Unidos de Norteamérica a Chile por dos años a partir del 13 de noviembre de 2018.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.